

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 05 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00299-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, instaurada por la ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA MARCA S.A.S., en contra de DINAMO CONSTRUCTORA S.A.S., para decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse si no se advirtiera que los documentos aportados como base de recaudo, no satisfacen las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el artículo 621 del Código de Comercio, en la medida en que, dichos documentos no tienen inmerso en su contenido la fecha en que se recibieron las facturas, ni la firma y/o el nombre del obligado hoy demandado que las recibió, circunstancia que impide librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S. de la J., **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en razón a que con la demanda no se allegó documento que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda con sus anexos al extremo demandante sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día
Por anotación en Estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Ejido a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario